

Bogotá D.C., septiembre 08 de 2021

Señor:

JUEZ OCTAVO (008) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ciudad

REF. PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 11001311000820210041200
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIÓN PREVIA
DEMANDANTE: MANUEL FERNANDO VALDERRAMA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ANGIE LIZETH CASTRO GARCIA

Respetado(a) Juez(a):

Respetuosamente, por medio del presente email, me permito desde ahora dirigirme a su estrado judicial, atendiendo los últimos acuerdos emanados del honorable Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos, los números PCSJA 20-11567 y PCSJA 20-11581, por medio de los cuales los litigantes debemos ante todo dirigirnos a su señoría por medio de correos electrónicos y anexar los memoriales que sean necesarios en PDF, para lo cual muy comedidamente Yo **NIDIA MARLEN TORRES AYALA**, abogada titulada y en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 52.779.271 expedida en Bogotá D.C., como profesionalmente con la tarjeta profesional No. 326955 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANGIE LIZETH CASTRO GARCIA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.655.633 de Bogotá D.C., con estudios hasta séptimo de bachiller, con ocupación como independiente (conductora de Bicitaxi), inscrita como población vulnerable (desplazada), actualmente vecina y domiciliada en la Diagonal 44 G No. 72 – 05 Sur B Barrio Nueva Delicias, Bogotá D.C., con abonado teléfono celular 312 377 1110 y correo electrónico castrogarciaangielizeth@gmail.com, en calidad de MADRE PROGENITORA de sus dos (2) menores hijas ALLISON MICHEL VALDERRAMA y EVELIN SOFIA VALDERRAMA CASTRO, actuando como parte pasiva del proceso declarativo verbal sumario de la referencia, conforme poder enviado el día viernes 27 de agosto de 2021 y estando en término legal, para lo cual solicito lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEBIDA SUSTENTACIÓN

PRIMERO: El día viernes 20 de agosto de 2021, dando cumplimiento al auto admisorio del día 15 de julio de 2021 emitido por su despacho el Juzgado 008 de familia de Bogotá D.C., conforme con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mi poderdante la señora **ANGIE LIZETH CASTRO GARCIA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.655.633 de Bogotá D.C., actualmente vecina y domiciliada en la Diagonal 44 G No. 72 – 05 Sur B Barrio Nueva Delicias, Bogotá D.C., con abonado teléfono celular 312 377 1110 y correo electrónico castrogarciaangielizeth@gmail.com, actuando como parte pasiva del proceso declarativo verbal sumario de la referencia, recibe mediante correo

electrónico certificado de la debida notificación por el accionante justamente representado por su apoderada de confianza MARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, Teniendo en cuenta que su Señoría mediante estado electrónico No. 102 de fecha seis (6) de septiembre de 2021, se declaró que mi prohijada la señora ANGIE LIZETH CASTRO GARCÍA, tiene conocimiento del presente proceso y me reconoció personería jurídica como representante judicial de la parte pasiva a la suscrita profesional en derecho, el cual obra en los folios 57 y 58 del expediente digital, de igual manera, se nos otorgó la respectiva notificación por conducta concluyente, esto en virtud de lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: En referencia al hecho *NOVENO* endilgado en la demanda instaurada y asignada a su Despacho, aducimos: Es parcialmente cierto y se admite parcialmente, lo cual quiere decir que las menores se encuentran ubicadas territorialmente en la dirección de residencia del señor progenitor MANUEL FERNANDO VALDERRAMA RODRIGUEZ, la cual corresponde a en Calle 46 #1 -55 Barrio Quintanares Soacha (Cundinamarca).

CUARTO: Obrando dentro de los términos, teniendo en cuenta, que la misma empieza a correr términos desde el día martes 07 de septiembre hasta el día jueves 09 de septiembre de 2021, donde cobra ejecutoria de los tres (3) días, después de haberse surtido la debida notificación por estado electrónico a mi poderdante como sujeto procesal pasivo, nos disponemos dentro del término legal para recurrir contra la decisión admisorio del día 15 de julio de 2021 emitido por su despacho el Juzgado 008 de familia de Bogotá D.C., elevamos muy respetuosamente la respectiva excepción previa, por medio de la interposición del recurso procesal ordinario de Reposición preestablecido en el artículo 318 del C.G.P., además procedente de conformidad con el artículo 391 inciso 7 y en concordancia con el numeral 1° artículo 133 del C.G.P., para que en su ejercicio de Control de Legalidad, se **REVOQUE** toda vez que, con fundamento en el artículo 100 C.G.P. numeral 1° causal de *FALTA DE JURISDICCION* darle trámite correspondiente guardando coherencia a la actualidad procesal que se ha surtido conforme lo expresa el artículo 138 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 numeral 1° causal de *FALTA DE JURISDICCION*, artículo 132 Control de legalidad, el numeral 1° artículo 133 del C.G.P., artículo 134, 135, 138, 318 C.G.P. y el artículo 391 inciso 7.

De conformidad con los anteriores asideros facticos y jurídicos, elevo la siguiente,

III. PETICION ESPECIAL

PRIMERO: Se sirva DECLARAR sin efecto y valor la decisión proferida el pasado 15 de julio de 2021, mediante la cual se admite la demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 11001311000820210041200 ejercida por el señor MANUEL FERNANDO VALDERRAMA RODRIGUEZ, toda vez que, va en contravía en contra de los principios del debido proceso dado que la competencia recae en domicilio actual de las menores Calle 46 #1 -55 Barrio Quintanares Soacha (Cundinamarca).

Dejo en estos términos sustentado el recurso de reposición.

Nidia Marlen Torres Ayala
Abogada

Expreso por demás, que actúo bajo la gravedad del juramento de buena fe y que los hechos y anexos de toda índole en la referencia del presente corresponden y son consecuencia de los hechos ciertos y narrados por mi poderdante.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente, en espera de una pronta y favorable resolución,

Señor Juez,

Nidia Torres Ayala

NIDIA MARLEN TORRES AYALA

C. C. No. 52.779.271 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 3262955 del C. S. De la Judicatura

Correo electrónico: ntorresayala@hotmail.com